

MARTES, 12 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 29

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

CVE-2013-1755 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y de la Tasa por la Prestación del Servicio de Saneamiento.*

Aprobadas inicialmente por Acuerdos Plenarios de 21 de noviembre de 2012, las modificaciones de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Saneamiento sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas.

Las Ordenanzas entrarán en vigor y serán aplicables desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la aprobación de la Ordenanza podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

El texto de las modificaciones aprobadas es el siguiente:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable.

1º.- Queda modificada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de agua en su anexo, en los siguientes términos.

ANEXO

A) Municipio: VILLAFUFRE

B) TARIFAS:

1. La base de la tarifa se calculará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca dotada de contador en un periodo trimestral. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tabla.

Concepto	M ³ facturación mínima	Cuota mínima	M3 Exceso
Abonados Ganaderos	40 m ³ / Trimestre	8,6294 €	0,2157 €
Abonados Domésticos	40 m ³ /Trimestre	14,2386 €	0,4854 €
Abonados Industriales y obras	40 m ³ /Trimestre	14,2386 €	0,6904 €

Los abonados domésticos podrán beneficiarse de un incremento del margen de m³ de facturación mínima hasta 45 m³ en los siguientes casos:

1. Familias numerosas, previa presentación de libro de familia numerosa.
2. Unidades familiares con convivencia de 5 o más miembros, con los siguientes requisitos.

MARTES, 12 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 29

a) La aportación de certificado de convivencia firmado por Secretaría, y autorizado por el presidente de la Corporación, en el que se ponga de manifiesto que conviven en un mismo domicilio 5 o más miembros de una misma familia.

b) Declaración jurada del titular del contrato de suministro de que los datos que obran en el Padrón Municipal son ciertos y están actualizados, conforme dispone el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Por cada derecho de enganche a la red general de agua para cada vivienda o local el solicitante abonará la cantidad de 160,20 euros.

2º.- Exponerlo al público en el BOC y en el tablón de edictos del Ayuntamiento por un plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, cualquier interesado podrá proceder a la interposición de cuantas reclamaciones o alegaciones estime adecuadas a su derecho.

3º.- En el caso de no interponerse reclamación alguna al efecto, el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario.”

B.- Aprobada con el voto de todos los señores concejales presentes:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento.

1º.- Queda modificada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua en su anexo, en los siguientes términos.

“Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar la tarifa regulada en el anexo I de esta Ordenanza a la base imponible del presente tributo, que serán las siguientes.

— Respecto al servicio de alcantarillado o saneamiento: las facturaciones puestas de manifiesto por el consumo del agua a través de los contadores colocados al efecto.

— En los enganches a la red general de saneamiento, las conexiones realizadas por los particulares.

ANEXO I

CUADROS DE TARIFAS

CONSUMOS, todos los usos	PRECIO
Hasta 40 m ³	0,1618 €/m ³
A partir de 41 m ³	0,2157 €/m ³

TASAS.-

Enganche a la red general: 160,20 euros.”

Villafufre, 30 de enero de 2013.

El alcalde,

Marcelo Mateo Amezarri.

2013/1755

CVE-2013-1755